



Coordinación de Transparencia Presidencia Municipal

“2019, año del centésimo aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur.”

NÚMERO DE EXPEDIENTE: PMB/UT/SAIP/086/2019

SOLICITANTE: [REDACTED]

FOLIO INFOMEX: 00819919

ASUNTO: Acuerdo de Incompetencia

CUENTA: Que mediante solicitud hecha a través del sistema INFOMEX de fecha **24 de abril de 2019 a las 18:53** horas, con número de folio **00819919**, dirigido al H. Ayuntamiento de Balancán, suscrita por quien dice llamarse **[REDACTED]**. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 y 37 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----
Conste. -----

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA, H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN,
TABASCO. VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos: la cuenta que antecede, y con fundamento legal en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. Mediante la solicitud de cuenta téngase a quien dice llamarse **[REDACTED]**, requiriendo información presuntamente generada o en posesión de este Sujeto Obligado, y consistente en:

“Solicito señale la capacidad que tiene su municipio para abastecer el suministro de agua en cada una de las localidades que forman parte del municipio. La información la requiero desagregada por localidad, cantidad en litros que es suministrada y la temporalidad con la que se realiza el abastecimiento.”. sic

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 29, 65 y 71 párrafo II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el artículo 49 del Reglamento de la propia Ley, este Sujeto Obligado y sustentado mediante acta CT/SCT/029/2019 , se informa que el ayuntamiento de Balancan no es competente para tramitar y resolver la solicitud de información, presentada por **[REDACTED]**

Lo anterior toda vez que, que existe un acuerdo con el Suplemento 6705 H en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco con fecha 09 de diciembre de 2006, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco. En este mismo Acuerdo en el artículo 3 se establece que: “Tendrá por objeto planear, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar,



Coordinación de Transparencia Presidencia Municipal

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

administrar, conservar, mejorar y realizar las actividades complementarias y accesorias para proporcionar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Balancán, por lo que se aprecia claramente que no se desprende obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierte algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. Sirva de apoyo el siguiente criterio:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga Criterio 7/10”

Por lo anterior, se orienta al solicitante para que realice su solicitud dirigida al SISTEMA DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN(SASMUB), quién es el competente para darle a conocer la información que requiere.

TERCERO. Por todo lo antes expuesto; con fundamento en lo señalado en el artículo 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación a lo establecido en el numeral 49 de su Reglamento, se acuerda la incompetencia de este Sujeto Obligado.

CUARTO. Atento a lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído a través del Sistema Electrónico de Uso Remoto Infomex-Tabasco, conforme lo prescribe el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia.





Coordinación de Transparencia Presidencia Municipal

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

QUINTO. Hágase del conocimiento al solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150, 151 y 152 así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, y puede proceder contra de la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.

SEXTO. Notifíquese y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.

SÉPTIMO. -----
-Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LUIS ANTONIO TRINIDAD BAÑOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO. DOY FE. -----

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B





H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/029/2019

Balancán, Tabasco. A veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS. Para confirmar la declaración incompetencia, establecido como tal en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a través del Sistema INFOMEX-TABASCO, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento recibió las solicitudes de quien dice llamarse **ÓUPEØØØPØØS** con números de folios:

1.- 00820019, consistente en:

"Solicito señale si ese municipio cuenta con una o más plantas de tratamiento de agua, cuál es la capacidad instalada de esa(s) planta(s), así como el volumen que trata esa(s) planta(s) actualmente. La información la requiero desagregada conforme a los datos solicitados". Sic

2.- 00819919, consistente en:

Solicito señale la capacidad que tiene su municipio para abastecer el suministro de agua en cada una de las localidades que forman parte del municipio. La información la requiero desagregada por localidad, cantidad en litros que es suministrada y la temporalidad con la que se realiza el abastecimiento.

SEGUNDO: La Coordinación de Transparencia turnó los oficios: PMB/CUT/SAIP/086/2019 correspondiente a la solicitud 00819919 y PMB/UT/SAIP/087/2019 correspondiente a la solicitud 00820019, al Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales requiriendo la Información antes descrita.

TERCERO. Con fecha 29 de abril del 2019, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficios: DOOTSM/0464/2019, DOOTSM/0465/2019, manifiesta que si bien el artículo 115 Constitucional en su fracción III establece que:

"Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios siguientes:



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

• 2010, Año del centésimo Aniversario Lecturas de Evaristo Zapata Salazar, el Caudillo del Sur

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/029/2019

- a) Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales"(sic)

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco faculta a los Ayuntamientos en su artículo 29 fracción XI:

"Aprobar la creación, fusión o extinción de órganos administrativos desconcentrados, coordinaciones o las entidades paramunicipales a que se refiere esta Ley, necesarias para la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos y aprobar a la vez sus Programas Operativos Anuales, así como vigilar su funcionamiento"(sic)

A su vez y de acuerdo con el Suplemento 6705 H en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco con fecha 09 de diciembre de 2006, se publica el Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco. En este mismo Acuerdo en el artículo 3 se establece que: "Tendrá por objeto planear, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar, mejorar y realizar las actividades complementarias y accesorias para proporcionar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Balancán, Tabasco." (sic)

En este sentido, el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Ing. Pablo Sánchez Juárez, declara la incompetencia para resolver las solicitudes de información antes mencionadas, toda vez que la Ley de Transparencia en su artículo 1 establece que son sujetos obligados quienes reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal, como en el caso que nos ocupa y que se refiere al Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Balancán. Siendo ante este organismo que debe redirigirse las solicitudes de información.

Por lo tanto y:



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/029/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia de información, realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco.

TERCERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III establece que los municipios tendrán a Cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

CUARTO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta a los Ayuntamientos en su artículo 29 fracción XI, para aprobar la creación de órganos administrativos descentralizados, coordinaciones o las entidades para municipales a que se refiere esta Ley, necesarias para la consecución del desarrollo y la prestación de servicios públicos.

QUINTO. Que el Ayuntamiento de Balancán, con fecha 12 de enero de 2006 mediante acuerdo aprobó la creación del Sistema de Aguas y Saneamiento de Balancán (SASMUB), publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 6705 H, el 9 de diciembre de diciembre de 2006, Organismo Operador Municipal del Servicio de Agua Potable , drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

SEXTO. Que al tratarse de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonios propios, es un sujeto Obligado independiente al ayuntamiento de conformidad a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su artículo 3, que a la letra dice:

Fracción XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;



**H. Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021.**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/029/2019

SÉPTIMO. Que resulta procedente declarar la incompetencia por parte de este Ayuntamiento de Balancán, para iniciar el procedimiento de Acceso a la información, siendo que esta Institución carece atribuciones y facultades para contar con ella.

Se emite la siguiente:



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/029/2019

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN

PRIMERO. Se confirma la Declaración de Incompetencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48, fracción II, respecto de la información requerida por JOSÉ ANTONIO PULIDO, en las solicitudes presentadas vía INFOMEX-TABASCO, con los folios: 1.- 00820019, 2.- 00819919.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Transparencia, emita acuerdo de Incompetencia de la Información y notifique al ciudadano.

TERCERO. Publíquese la presente acta que incluye Resolución y Acuerdo en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armado Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

LIC. JAVIER ÁLVAREZ OSORIO
PRESIDENTE DEL COMITÉ

FERNANDO PALACIOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO.

LIC. ROGER ARMADO POZO AGUAYO
VOCAL



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/029/2019

ACUERDO DE CONFIRMACIÓN DE INCOMPETENCIA

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de incompetencia de información, realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III establece que los municipios tendrán a Cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

TERCERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta a los Ayuntamientos en su artículo 29 fracción XI, para aprobar la creación de órganos administrativos desconcentrados, coordinaciones o las entidades para municipales a que se refiere esta Ley, necesarias para la consecución del desarrollo y la prestación de servicios públicos.

CUARTO. Que el Ayuntamiento de Balancán, con fecha 12 de anero de 2006 mediante acuerdo aprobó la creación del Sistema de Aguas y Saneamiento de Balancán (SASMUB), publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 6705 H, el 9 de diciembre de diciembre de 2006, Organismo Operador Municipal del Servicio de Agua Potable , drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

SEXTO. Que al tratarse de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal con personalidad jurídica y patrimonios propios, es un sujeto Obligado independiente al ayuntamiento de conformidad a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en su artículo 3, que a la letra dice:

Fracción XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;



H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
BALANCÁN
TIERRA DE OPORTUNIDADES

H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:

CT/SCT/029/2019

SÉPTIMO. Que este Comité estima procedente Confirmar la Incompetencia del Ayuntamiento para resolver las solicitudes de información anteriormente mencionadas. Por lo que, con base en las consideraciones vertidas en esta Sesión del Comité de Transparencia CT/SCT/029/2019 se emite el presente Acuerdo de Confirmación de Incompetencia.

Se instruye a la Unidad de Transparencia emita Acuerdo de Incompetencia, y notifique al solicitante el Sujeto Obligado al que deberá dirigir sus solicitudes de información.

Publíquese.

Así lo acordaron los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armado Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. JAVIER ÁLVAREZ OSORIO
PRESIDENTE DEL COMITÉ**


**FERNANDO PALACIOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO.**


**LIC. ROGER ARMADO POZO AGUAYO
VOCAL**



H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

Balancán, Tabasco a 29 de Abril del 2019

No. De Oficio: DOOTSM/0465/2019.

Asunto: incompetente

Ramo: Administrativo

Luis Antonio Trinidad Baños
Coordinador de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la información Pública.

Edificio

Presente:

En atención a su oficio PMB/UT/SAIP/086/2019 derivado de la solicitud de información con folio infomex: 00819919, hecha por quien dice llamarse **ÓUPEØØØØØØ** y que a la letra dice:

"Solicito señale la capacidad que tiene su municipio para abastecer el suministro de agua en cada una de las localidades que forman parte del municipio. La información la requiero desagregada por localidad, cantidad en litros que es suministrada y la temporalidad con la que se realiza el abastecimiento."(SIC).

Hago de su conocimiento que, si bien el artículo 115 Constitucional en su fracción III establece que:

"Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios siguientes:

- a) Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales" (sic)

La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco faculta a los Ayuntamientos en su artículo 29 fracción XI:

"Aprobar la creación, fusión o extinción de órganos administrativos descentrados, coordinaciones o las entidades paramunicipales a que se refiere esta Ley, necesarias para la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos y aprobar a la vez sus Programas Operativos Anuales, así como vigilar su funcionamiento"(sic)

En este sentido, de acuerdo con el Suplemento 6705 H en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco con fecha 09 de diciembre de 2006, se publica el Acuerdo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Balancán, Tabasco. En este mismo Acuerdo en el artículo 3 se establece que: "Tendrá por objeto planear, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar, mejorar y realizar las actividades complementarias y accesorias para proporcionar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario,





H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco 2018 -2021.

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"
tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Balancán, Tabasco."
(sic)

Por lo tanto y al no corresponder a las actividades de esta Dirección, tengo a bien declarar la incompetencia para resolver la solicitud de información antes mencionada, toda vez que la Ley de Transparencia establece en su artículo 3, *Fracción XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad;* como en el caso que nos ocupa y que se refiere al Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Balancán. Siendo ante este organismo que debe redirigirse las solicitudes de información.

Finalmente, solicito al Comité de Transparencia para que en uso de sus facultades establecidas en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia, confirme la presente Declaración de Incompetencia.

Sin otro particular, envío saludos cordiales.



C.c.p. -Archivo/Minutario.



RECIBIDO: Lorena
29/04/19
2:40 p.m.





COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL

"2019, Año del Centenario Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur."

Balancán, Tabasco; a 29 de abril del 2019.

Oficio No.: PMB/UT/SAIP/086/2019.

Asunto: Requerimiento de Información

ING: Pablo Sánchez Juárez.

**Director de Obras, Ordenamiento Territorial
Y Servicios Municipales.**

ATN: C.- Luis Fernando Cruz Hernández.

Enlace de Transparencia.

Presente

En atención a la solicitud de información presentada por quien dice llamarse **ÓUPEOOPÓOS** en la cual solicita información consistente en:

| FOLIO | REQUERIMIENTO |
|-----------------|---|
| 00819919 | "Solicito señale la capacidad que tiene su municipio para abastecer el suministro de agua en cada una de las localidades que forman parte del municipio. La información la requiero desagregada por localidad, cantidad en litros que es suministrada y la temporalidad con la que se realiza el abastecimiento." (sic) |

Con el fin de dar respuesta en términos de Ley a este requerimiento de información, con fundamento en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le solicito atentamente, haga llegar la información solicitada en un término no mayor a 2 días hábiles.

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada o escaneada y resguardada en memoria USB o Disco de CD o cualquier medio magnético.

Sin otro particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludos.

ATENTAMENTE:

**LUIS ANTONIO TRINIDAD BAÑOS.
COORD. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.**

Ccp. Archivo.

Calle San Juan Chamula s/n, Col. Centro, Balancán, Tabasco.
C.P. 86930, Tel. 01-924-334-05-07

COORDINACIÓN DE LA UNIDAD
TRANSPARENCIA & ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SERVICIOS MUNICIPALES**



PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA

www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/04/2019 18:53**

Número de Folio: **00819919**

Nombre o denominación social del solicitante: **ÓUPEOOÓPÔOS**

Información que requiere: **Solicito señale la capacidad que tiene su municipio para abastecer el suministro de agua en cada una de las localidades que forman parte del municipio. La información la requiero desagregada por localidad, cantidad en litros que es suministrada y la temporalidad con la que se realiza el abastecimiento.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **17/05/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **03/05/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **30/04/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.